

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Viciario, 1 y Páco, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 269 de 17 Obre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

Señora: El art. 19 del Real decreto de 29 de Agosto último impuso á la Intervención general de la Administración del Estado el deber de redactar su reglamento orgánico en el término de un mes, á partir de la publicación de dicho Real decreto. En cumplimiento de esta obligación, el Interventor general ha procedido á formar el adjunto proyecto, que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

En dicho Real decreto se establecen las bases en que este reglamento debe fundarse, y claro es que en ellas se ha inspirado; pero siendo éstas solamente la síntesis del pensamiento que debía presidir á la redacción del reglamento, preciso ha sido darles el desarrollo necesario desenvolviéndolas en los detalles indispensables de una instrucción llamada á establecer línea de conducta en el procedimiento que debe seguirse en lo sucesivo en materia tan interesante como lo es la de cuenta y razón del Estado y la que tiene por objeto el ejercicio de la acción fiscal confiada á la Intervención general.

Persiguiéndose un fin puramente práctico, ningún detalle, por prolijo que sea, ha de considerarse inútil, y mucho menos, si como sucede al presente, los que se comprenden en el adjunto proyecto responden á una necesidad ó conveniencia del servicio. Por esta razón se ha tenido especial cuidado en fijar con el mayor detalle posible los deberes y atribuciones que incumben á cada una de las tres Secciones que constituyen la Intervención general, pero más particularmente los de la primer, porque los servicios que tie-

ne á su cargo son los que han sufrido modificaciones transcendentales, y por la absoluta necesidad de que desde luego marche con un procedimiento regular y uniforme, seguro y rápido, si ha de conseguirse el propósito que ha inspirado la reforma del servicio de contabilidad.

Se ha procurado establecer de una manera clara y categórica el orden que debe seguirse en los trabajos desde el momento en que ingresan las cuentas en la Intervención general hasta que son despachadas para el Tribunal de Cuentas; pero este orden sistemático necesitaba, para que pudiera tener efecto con toda la precisión que se fija, un complemento que determinara cuáles son las operaciones encomendadas á los Negociados de examen y en qué consisten, así como también un perfecto deslinde de atribuciones entre los empleados de las diversas categorías, para que éstos sepan á qué atenerse respecto á la esfera de acción, dentro de la cual ha de funcionar.

Con este sistema se ha obtenido el doble beneficio del deslinde de las responsabilidades, porque al propio tiempo se determina dónde empiezan y acaban las de los diferentes empleados con respecto á los trabajos que les están encomendados, ó sea las del Oficial con respecto al Jefe del Negociado, de éste con respecto al Jefe de la Sección y con el Interventor general de éste último.

Para conseguir el objeto ha sido necesario determinar las operaciones casi una por una y apelar á un detalle que, si á primera vista pudiera parecer excesivo seguramente no lo parecerá en el momento en que se considere que se trata de reglamentar servicios muy complejos y que dentro de su complejidad guardan entre sí íntimas relaciones, siendo preciso establecer cuáles son éstas, el punto en que se encuentran unas cuentas con otras, marcando el lazo de unión que establece la síntesis ó unidad de la Contabilidad general del Estado.

El procedimiento que para lograr este objeto se ha considerado mejor, ha sido prescindir de la antigua distribución de las cuentas por ramos, y proceder á ella por provincias. De esta suerte, la unidad del servicio dentro del Negociado es perfecta, porque contando con las cuentas de todos los ramos, se hallan los Negociados provistos de cuantos antecedentes son necesarios para depurar si en realidad se guardan estas relaciones, con no-

toria facilidad para la comprobación y ajuste.

Sólo una pequeña modificación ha sido necesario introducir en las bases establecidas por el Real decreto de 29 de Agosto último. La base 1.ª establece, entre otras cosas, que las cuentas se acompañen de un índice de los documentos que forman parte de ellas por numeración correlativa que se estampará en ellos. La formación de este índice, de la manera que parece indicar la referida base, impone un cúmulo de trabajo tal, que seguramente sería un motivo de verdadera dificultad para el cumplimiento de los servicios dentro de los precisos é improrrogables términos que se fijan; pero se considera obviado este inconveniente estableciendo que las oficinas provinciales remitan simultáneamente todas las cuentas á la Intervención general, acompañadas de un índice en que conste:

- 1.º La clase de la cuenta.
- 2.º El número de relaciones.

Y 3.º El número de mandamientos de ingreso ó de pago que se acompañen.

Los mandamientos de ingreso ninguna justificación tienen, pero como en los de pagos se citan al margen los documentos que los justifican, en virtud de lo dispuesto por el reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, si hubieran de formarse aquellos índices se reproduciría infructuosamente un trabajo ya efectuado.

El capítulo de las responsabilidades ha sido objeto de especial atención. Se ha consignado una escala gradual de penas en relación con otra de faltas, cuya comisión trae consigo la imposición proporcional de la pena. Al fijar, tanto una como otra, llamadas á regularizar una materia que afecta por igual á los funcionarios que dependen de la Intervención general, entre los cuales figuran los de las Secciones de Teneduría de libros, que como es sabido se rigen por reglamento especial, no se ha podido prescindir de concordar el sistema de corrección que el reglamento de 28 de Marzo último establece con el del adjunto reglamento, que responde á la reorganización del sistema de contabilidad llevada á efecto por la nueva ley de Presupuestos; de forma que, teniendo en cuenta la base de dicho Real decreto, se han establecido las faltas y su corrección, con arreglo á un sistema igual para todos los funcionarios afectos al

ramo de Intervención y Teneduría de libros.

Por lo tanto, el reglamento de 28 de Marzo último debe considerarse modificado en esta materia en las formas que expresa el adjunto, pues tratándose de funcionarios que forman parte de un mismo organismo y dependen de un mismo Centro, deben hallarse regidos por una misma disposición disciplinaria.

Tratados estos dos puntos esenciales, únicos que han reclamado más detenido estudio por el natural deseo de que el servicio de rendición, comprobación y ajuste de cuentas responda en la forma debida á la mejora y mayor impulso de este servicio, en que se ha inspirado la reforma de la ley de Contabilidad de 1870 y las disposiciones que con el propio objeto ha dictado este Ministerio los demás capítulos no contienen diferencias esenciales son respecto al reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1878, porque siendo los servicios los mismos, y ajustándose actualmente á la forma en que se verificaban en aquella fecha, no ha habido razón que aconsejara una refundición profunda.

Sin embargo, no ha de terminar el Ministro que suscribe la presente exposición sin hacerse cargo de una circunstancia que, en su concepto, reclama completar el adjunto proyecto con una disposición de carácter transitorio, destinada á establecer una excepción con respecto á la regla general que establece la base 2.ª del art. 19 del Real decreto de 29 de Agosto último sobre la forma en que la Sección de cuentas atrasadas ha de proceder á formar la cuenta correspondiente al ejercicio más antiguo de los que comprende el período de atrasos. Hallándose muy adelantada la correspondiente al ejercicio del presupuesto del segundo semestre de 1881-82, si ha de procederse en la forma indicada, ó sea comenzando por el ejercicio más antiguo, la presentación á las Cortes de la de dicho período se retrasará indefinidamente; y en su vista, para evitar una dilación de todo punto injustificada, se ha comprendido en el adjunto reglamento una disposición de carácter transitorio, en que se preceptúa la inmediata presentación á las Cortes de la de dicho año tan pronto como se halle terminada, haciendo en beneficio del servicio público esta sola excepción en la regla general establecida por la referida base 2.ª del Real decreto de 29 de Agosto último.



Cumplida la prescripción que dicho Real decreto determina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de reglamento orgánico de la Intervención general de la Administración del Estado, con objeto de que rija con carácter provisional, hasta que, previo informe del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Madrid 12 de Octubre de 1893.—  
Señora: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministro; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico de la Intervención general de la Administración del Estado, que regirá con carácter provisional, hasta que, oído el Tribunal de Cuentas del Reino y el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

REGLAMENTO ORGÁNICO  
DE LA  
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

Aprobado con carácter provisional  
por Real decreto de esta fecha.

CAPÍTULO PRIMERO

Organización.

Artículo 1.º La Intervención general de la Administración del Estado es el Centro encargado por la ley de Contabilidad, de fiscalizar los actos de reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda, que lleven á cabo los agentes de la Administración pública, de intervenir los ingresos y los pagos que realicen ó ejecuten las cajas del Tesoro, de dirigir y resumir todas las operaciones de cuenta y razón y de redactar los presupuestos y las cuentas generales definitivas que el Gobierno ha de someter á las Cortes.

Art. 2.º La Intervención general se compondrá de tres Secciones, á saber:

- 1.ª De Contabilidad legislativa.
- 2.ª De Secretaría é Intervención; y
- 3.ª De Cuentas atrasadas.

Los Jefes de dichas Secciones, presididos por el Interventor general, constituyen el Consejo de dirección.

Art. 3.º Corresponde á la Sección 1.ª:

1.º La formación de los Presupuestos generales del Estado.

2.º La preparación é informe de los expedientes sobre modificación de los créditos legislativos.

3.º La comprobación y ajuste de las cuentas parciales, á partir del año 1893 94, que por conducto de la Intervención general se rindan al Tribunal de Cuentas del Reino.

4.º Verificar en los libros preparados al efecto los asientos de resumen de dichas cuentas, formar las generales definitivas del Estado del mismo periodo corriente y redactar los proyectos de leyes con que han de presentarse á las Cortes.

Art. 4.º Corresponde á la Sección 2.ª:

1.º Informar en todos los expedientes que se remitan á informe de la Intervención general, exceptuando los comprendidos en el párrafo segundo del art. 3.º

2.º El conocimiento de los asuntos relacionados con el nombramiento, remoción y cese de los empleados del ramo.

3.º El Registro general; y

4.º El Archivo y la Biblioteca.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Messina (Italia, isla de Sicilia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 2 del corriente y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 13 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Messina, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevención 3.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

(CONTINUACIÓN) (1)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	Tipo al tanto por ciento. Pesetas.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Número de orden en la tarifa.	CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	Tipo al tanto por ciento. Pesetas.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
Desde 1.º de Enero de 1873 (base 2.ª, apéndice C, de la ley de 26 de Diciembre de 1872; art. 2.º de la de 31 de Diciembre de 1881, y 6.º del reglamento de la misma fecha; art. 2.º de la ley, y 5.º del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).				Desde 1.º de Octubre de 1892.			
<b>POR BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES</b>				La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres personales y reales, pagarán, si es por contrato, como los derechos reales, y si es por título hereditario, según la escala señalada en las herencias.			
Quando por cumplirse el plazo ó condición vuelva la propiedad nuda ó plena al vendedor, se pagará. . . . .	1	»	472	<b>Sociedades:</b>			
La transmisión del derecho de retroventa á virtud de herencia ó legado, pagará según el título.				Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872.			
La transmisión por contrato (aclaración de la Real orden de 13 de Diciembre de 1878, art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y artículos de la ley y reglamento citados de 25 de Septiembre de 1892), pagará. . . . .	3	»	473	<b>POR BIENES INMUEBLES</b>			
<b>Ropas de uso personal (véase Ajuar).</b>				Las aportaciones al constituirse y las adjudicaciones al disolverse, pagarán como las adjudicaciones en pago (aclaraciones de la Real orden de 5 de Agosto de 1866).			
<b>Servidumbres:</b>				<b>POR BIENES DE TODAS CLASES Y DERECHOS REALES</b>			
Desde 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Octubre de 1892.				Desde 1.º de Enero de 1873 (leyes de 26 de Diciembre de 1872, de 31 de Diciembre de 1881 y de 25 de Septiembre de 1892).			
Su constitución, reconocimiento, modificación y extinción (véase Derechos reales).				Las aportaciones hechas por los socios al constituirse ó transformarse las Sociedades, devengarán. . . . .	0'50	»	475
La extinción legal de las servidumbres personales y reales, pagarán desde 1.º de Enero de 1882 (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º, párrafo 2.º, y art. 3.º, de la ley de 25 de Septiembre de 1892, caso 2.º, y el mismo número del art. 28 del reglamento de la propia fecha).	0'10	»	474	Las adjudicaciones hechas á los socios al disolverse las Sociedades.			
				Si son de la misma clase de bienes que aportaron. . . . .	0'25	»	476
				Si son de otra clase que los aportados. . . . .	0'50	»	477

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 93.



## Sexta sección.

Número 712.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año, en las sesiones celebradas en los expresados meses.

Mes de Abril.

Sesión del día 2.

Presidencia del Sr. D. Rafael Molina Cano.

Se aprobó el acta de la anterior; y

Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Se nombró Comisionado representante de este Municipio para pasar á la capital para las operaciones del reemplazo del presente año ante la Comisión provincial, al auxiliar de la Secretaría de este Municipio D. José Cano Carrasco.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. D. Rafael Molina Cano.

Se aprobó el acta de la anterior; y

Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Que se paguen 40 pesetas al señor Cura de la parroquia de esta villa por la función de Iglesia de la patrona de este pueblo Nuestra Señora de los Dolores; y otras 40 pesetas por el valor de las palmas traídas para el Domingo de Ramos.

Para asuntos propios se concedieron al Sr. Alcalde quince días de licencia.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Molina Fernández.

Se aprobó el acta de la anterior; y

Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, dejando sin efecto la adjudicación de la subasta de espartos hecha á favor de Don Fernando Galindo Pérez, y que se anuncie nueva subasta para el día 25 del actual.

Que se paguen 750 pesetas por los gastos de las fiestas populares del patrono de este pueblo San Roque; 55 pesetas por los gastos de la quinta ó reemplazo del presente año, y 16 pesetas 55 céntimos por el importe de los medicamentos facilitados para atender á la curación de varios heridos, vecinos pobres de esta villa.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. D. Rafael Molina Cano.

Se aprobó el acta de la anterior; y

Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Que en virtud á no haber cumplido las condiciones del contrato celebrado con D. Manuel Elvira Pérez, para el establecimiento del alumbrado público por medio de luz eléctrica, se rescinde dicho contrato y se saque á pública subasta el expresado servicio, previa deliberación de la Junta municipal.

Que se proceda á la formación de los expedientes para las subastas de los arbitrios ordinarios de la Casa rastro y uso voluntario de pesos y medidas para el próximo año económico de 1893 á 94, previa aprobación de la Junta municipal.

Extraordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. D. Rafael Molina Cano.

Reunido el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal se acordó que procedía la rescisión del contrato hecho con Don Manuel Elvira Pérez, para el alumbrado público por medio de luz eléctrica y que se proceda á subastar este servicio en la forma indicada por el Municipio.

Que se utilicen los arbitrios de uso voluntario de pesos y medidas y Casa rastro para el inmediato año económico.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. D. Rafael Molina Cano.

Se aprobaron las dos actas anteriores; y

Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la precedente semana.

Que por la Comisión de Hacienda de este Municipio se procediese á la formación de los respectivos pliegos de condiciones para las subastas del alumbrado público y arbitrios de uso voluntario de pesos y medidas y Casa rastro.

Aprobar la distribución de fondos para el inmediato mes de Mayo.

Quedar enterado de haberse cumplido lo que dispone en el art. 13 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, habiendo por tanto quedadas fijadas al público las listas electorales definitivas.

Fijar los nombres de los Concejales á quienes corresponde cesar en 1.º de Julio próximo por haber cumplido los cuatro años de su empeño, cuyos Concejales resultaron ser D. Francisco Candel Molina, D. José Molina Sánchez, D. José Martínez Palazón, D. Rafael Molina Cano y D. Antonio Molina Candel.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. D. Rafael Molina Cano.

Se aprobó el acta de la anterior; y

Se acordó:

Dar cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la precedente semana.

Quedar enterado de haber correspondido á este pueblo en el reparto girado por la Diputación provincial, por contingente para el próximo año económico, la cantidad de 6.563 pesetas 65 céntimos.

Quedar también enterado de lo acordado por la Junta local de Sanidad por virtud de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, ordenando ciertas medidas sanitarias con relación á la higiene de las poblaciones.

Aprobar los pliegos de condiciones para las subastas del alumbrado público por medio de luz eléctrica y de los arbitrios de uso voluntario de pesos y medidas y Casa Rastro formados por la Comisión de Hacienda.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 26 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, se hiciera saber al público el número de secciones y locales en que se habían de constituir las mesas electorales para la elección de Concejales, el Domingo inmediato

14 del actual y que la sección de la Casa Ayuntamiento fuese presidida por el primer Teniente Alcalde y la de la Casa Escuela por el segundo Teniente.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la precedente semana.

Quedar enterado de un telegrama del Sr. Gobernador civil de la provincia recibido en el día de ayer, mandando suspender las elecciones municipales que debían haberse celebrado en el día de hoy.

Por virtud de una circular de la Diputación provincial relativa ha haberse señalado á este pueblo 125 hectáreas de viñedo para contribuir á razón de una peseta por hectárea con destino á la formación del fondo Nacional para remediar los daños producidos por la filoxera, que se iniciase saber á este vecindario por medio del correspondiente bando para conocimiento de los dueños de dichos terrenos.

Que se paguen 24'85 pesetas al Notario de esta villa D. Pascual Poveda Rodríguez, por sus honorarios y papel suplido en una escritura de poderes otorgada por este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la precedente semana.

Que se pongan en el paseo de las Ex-canales seis bancos de hierro con asientos de madera, encargando su adquisición y ejecución al señor Alcalde Presidente.

Que se pague 760'67 pesetas, invertidas por cuenta de las obras del nuevo cementerio y que se continúen por ser urgentísimas.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, adjudicando en favor de don Antonio Ibáñez Juliá, la segunda subasta para el aprovechamiento de los espartos de estos montes, por la cantidad de 78.309 pesetas, disponiendo á la vez se exijan á don Fernando Galindo Pérez, rematante de la primera subasta, que fué anula, las 16.044 pesetas de depreciación y perjuicio entre aquella y esta.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Aprobar las subastas de los arbitrios de uso voluntario de pesos y medidas y casa rastro, adjudicando la primera á favor de D. José Trigueros Antonio y la segunda en don Francisco Cano Carrasco.

Que pasasen al Sr. Regidor Síndico para su examen y censura las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1891 á 92, presentadas por el Secretario Contador.

Que se paguen 206 pesetas por el valor de los seis bancos de hierro adquiridos y puestos en el paseo de las Ex-canales.

Se aprobó la distribución de fondos para el inmediato mes de Junio.

Se aprobaron las cuentas de gastos presentadas por el Secretario de la Corporación, relativas á los gastos del material de escritorio de todo el presente año económico.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Molina Cano.

Se aprobó el acta anterior; y se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la precedente semana.

Que previa la formación del precedente expediente y autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se proceda á la enajenación de la casa rastro y que se lleven á efecto las obras de la nueva que se tiene proyectada para atender á estas obras que está consignada y aprobada en el presupuesto la cantidad consignada.

Presentadas con la censura del Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1891 á 92, después de examinadas y discutidas fueron aprobadas y fijadas y que al efecto se dé cumplimiento á lo que sobre este servicio dispone la ley Municipal.

Se aprobó la subasta verificada para el servicio del alumbrado público por medio de luz eléctrica á favor de D. José Fernández Sánchez, en la cantidad de 3.000 pesetas en cada uno de los veinte años de la duración del contrato.

Que se proceda sin levantar mano á sacar las tierras, escombros y piedras que por consecuencia de la gran tormenta que desgargó sobre esta villa en la tarde del día 1.º del corriente mes, se encuentran interceptadas las calles y plaza Mayor de este pueblo.

Que se proceda al arreglo de la fachada de la Casa Consistorial y reparación de la cubierta y escalera que se encuentran en muy mal estado.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la precedente semana.

Por virtud de una Circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia señalando el cupo que por territorial corresponde á este pueblo en el inmediato año económico, quedó enterado el Ayuntamiento y que se comunicase á la Junta pericial para que procediese á la confección del reparto.

Que se haga saber al rematante del alumbrado público por luz eléctrica los puntos y números de lámparas que debe establecer en el caso de esta población.

Que se paguen 157 pesetas 75 céntimos por las obras de reparación de la calle Mayor de abajo y 144 pesetas por cuenta de las que se están verificando en la plaza Mayor.

Ordinario del día 18.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* de la precedente semana.

Se nombró en Comisión á los Concejales D. José Molina Ruiz, y Don José Molina Sánchez, para asistir con el Delegado del distrito forestal á la entrega de los montes de este pueblo al rematante del aprovechamiento de espartos D. Antonio Ibáñez Juliá.

Que se autorice al agente de este Ayuntamiento en la capital D. Mariano Baleriola, para percibir la cantidad que sobrante de años anteriores existe en la Caja especial de fondos de primera enseñanza de esta provincia y le aplique al pago de los haberes del tercer trimestre que deben percibir los maestros de las Escuelas públicas de esta villa.

Que se paguen 107 pesetas 50 céntimos por cuenta de las obras que se están verificando en la Casa Con-



sistorial y 9 pesetas por los gastos de autopsia del cadaver de José Antonio Molina Jiménez.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. D. Rafael Molina Cano.

Se aprobó el acta de la anterior; y

Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* durante la semana anterior.

Se nombró una Comisión compuesta del Sr. Alcalde Presidente, 2.º Teniente Alcalde y varios Concejales para reconocer y examinar la instalación para el alumbrado por luz eléctrica llevada á efecto por el rematante por virtud de acuerdos anteriores y que en el caso de encontrarla conforme con lo que se tenía dispuesto se inaugure dicho alumbrado en la noche del día 29 del corriente mes y si el resultado fuese satisfactorio se ponga en posesión al arrendatario previas las formalidades del contrato, el día primero del inmediato mes de Junio.

Que se paguen los servicios siguientes: 388 pesetas por resto de las obras de reparación de la plaza Mayor; 281 pesetas 75 céntimos por ídem de la Casa Consistorial; 150 pesetas 56 céntimos por el nuevo mobiliario adquirido para la misma Casa Consistorial y reparación del existente, y 49 pesetas 50 céntimos por las obras verificadas en las cuevas de San Roque.

Blanca 7 de Octubre de 1893.—El Secretario, Mariano Costa.

Sesión del día 8 de Octubre de 1893.

En sesión celebrada en dicho día fué aprobado el precedente extracto acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, según está prevenido.

Blanca 14 de Octubre de 1893.—El Secretario, Mariano Costa.—Visto Bueno: El Alcalde, Rafael Molina Cano.

Número 730.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

*Edicto.*

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la providencia siguiente: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en los sitios públicos con la debida anticipación al abrirse la recaudación voluntaria del impuesto de consumos en concepto de encabezamientos y conciertos correspondiente al primer trimestre del presente año económico; quedan incursos en el recargo del primer grado ó sea 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas contributivas que previene el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen sus cuotas se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Agente ejecutivo nombrado por el arriendo del expresado impuesto D. Ramón Gómez Blasco, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la referida instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la provi-

dencia preinserta tenga la publicidad mayor posible.

Lorca 14 de Octubre de 1893.—El Alcalde accidental, José P. Muelas.

### Octava sección.

Número 736.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hace saber: Que dimanante del concurso de acreedores de Ginés Celdrán Conesa, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los bienes cuya clase y valoración es como sigue:

Ps. Cs.

Veinticuatro fanegas de trigo, á diez y ocho pesetas una.	432 »
Doscientas treinta y ocho fanegas de cebada, á siete pesetas doce céntimos una.	1694 56
Ciento seis y media fanegas de abena, á cinco pesetas una.	532 50
Siete fanegas de guisantes, á siete pesetas una.	49 »
Seis fanegas de guijas, á nueve pesetas una.	54 »
Cinco y media fanegas de garbanzos de la tierra, á veintiuna pesetas una.	115 50
Cuatro celemines de almendra, á dos pesetas.	8 »
Quinientas cincuenta arrobas de paja de cebada y trigo, á treinta céntimos una.	165 »
Doscientas cincuenta arrobas de paja de garbanzos, guijas y guisantes, á diez y ocho céntimos una.	45 »
Doscientas arrobas de paja de abena, á veinticuatro céntimos una.	48 »
<b>TOTAL.</b>	<b>3143 56</b>

La subasta se efectuará el treinta y uno del actual á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de las valoraciones y para hacerlas se depositará previamente el diez por ciento de aquéllas; previniéndose que los géneros que se venden se entregarán en la hacienda nombrada Lo Escobar, de Don Mariano Vergara, sita en el campo de Murcia, donde se hallan depositados, y la paja en la hacienda Lo Navarro.

Dado en Murcia á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Cipriano Cirer.—El Actuario, José Franco.

Número 735.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido sin testar en esta ciudad el día seis de Julio último Don José Martínez Martínez, natural y vecino de la misma, á los cincuenta y cuatro años de edad, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes, y solicitado por sus hermanos Don Marcelino, Doña María Quintana, Don Antonio Santiago, Doña Josefa Salomé y Doña María Dolores Juana, y por sus sobrinos Don Juan Marcelino y Don Juan Mariano Martínez Martínez, hijos

de su otro difunto hermano Don Juan, se les declare herederos abintestato del causante, se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el último de los periódicos en que se haya verificado.

Dado en Cartagena á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Jorge Coca y Salcedo.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 724.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad encargado del de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel García Vázquez, hijo de Cristóbal y de María, de esta vecindad, con morada en la calle de Canales, de veinticinco años de edad, casado, sirviente, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda para sufrir la condena de dos meses y un día de arresto mayor impuestas en causa que se le ha seguido por hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 725.

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de Cartagena encargado del de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jiménez Zapata, hijo de Juan y de Concepción, natural de Orán, de esta vecindad, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para sufrir la pena que le ha sido impuesta de dos meses y un día de arresto mayor en causa sobre disparo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar después de ser declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca y captura, conduciéndolo á este Juzgado en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Cartagena á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 691.

*Cédula de citación.*

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de

este partido en el cumplimiento de una orden remitida por la Audiencia provincial de Murcia, por consecuencia de causa que se sigue sobre fabricación de moneda falsa, se ha acordado citar por medio de la presente cédula á los testigos Lorenzo Sancho, de oficio platero, vecino que fué de esta ciudad, y Blas García García, que lo es de Totana, así como al procesado Tomás Bosque García, vecino de Mazarrón, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que el día veintinueve del corriente mes y hora de las once de su mañana, comparezcan en precitada Audiencia y puedan asistir al juicio oral que de dicha causa hay señalado para ese día; bajo apercibimiento que de no presentarse cual se interesa les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que mencionada citación, surta los efectos establecidos por la ley, se expide la presente cédula en Lorca á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Miguel María.

Número 713.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se llama al dueño de la petaca que le faltó el día dos del actual en la plaza de San Julián de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye.

De la misma manera y por igual término, se llama al chico conocido por el hijo de la Melchora, sin domicilio conocido, con igual objeto que el anterior; apercibidos ambos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia siete de Octubre mil ochocientos noventa y tres.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentin Solano.

Número 629.

#### ARRIENDO DE CONSUMOS DE LORCA

*Edicto.*

El arriendo de los impuestos de consumos de este término municipal, invita por el presente á los vecinos y demás interesados del extrarradio, para que en el término de diez días, á partir de esta fecha, puedan hacer efectivas las cuotas que por encabezamientos y conciertos les están señaladas y constan del repartimiento oficial, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico.

Ai efecto queda abierta la recaudación voluntaria del expresado trimestre en las oficinas establecidas en el ex convento de la Merced desde las siete de la mañana á las seis de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado por la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 28 de Septiembre de 1893.—El Arrendatario, Domingo García

#### TEATRO CIRCO VILLAR

Función para hoy:—*La Tempestad.*

*A las ocho.*